



**El Senado y la Honorable Cámara de Diputado de la Pcia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de
Ley**

ART.1.- La presente Ley establece:

- a) La regulación de los mecanismos de selección y premiación en todos los concursos y certámenes que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se lleven a cabo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los objetivos que deberán cumplir los certámenes que complementen festividades y actividades públicas organizadas y/o patrocinadas por el Estado Provincial.

ART.2.- Las condiciones de selección de aspirantes a los concursos no podrán, en ningún caso, contener aspectos discriminatorios por género, etnia, normotipo físico, estado civil, edad o etapa vital, de las/los participantes o concursantes. En todos los casos se promoverá la participación de integrantes de la comunidad de ambos sexos.

ART.3.- No se permitirá que en los concursos durante la selección de ganadores se hagan públicos datos de su contextura física como atributos determinantes para su elección en los mismos.

ART.4.- No se permitirá la en los concursos la participación de niños, niñas o adolescentes menores de 16 años.

ART.5.- Los concursos o certámenes que complementan fiestas regionales o nacionales organizadas o con participación del Estado Provincial que se desarrollen en el territorio de la Provincia, deberán promover la participación de todos los integrantes de la comunidad que se destaquen en las diferentes ramas del arte y la cultura.

ART. 6 .- Las instituciones organizadoras deberán definir las condiciones de mérito relacionadas con el desempeño dentro de la comunidad de las/los concursantes para considerar su premiación como embajadores culturales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Cada institución u organismo podrá definir las áreas y categorías en las que se podrán presentar los/las participantes.

ART.7.- Para el cumplimiento y contralor de las disposiciones de la presente Ley se designa como AA al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.


ART.8.- En todas las fiestas en las que el Estado Provincial participe como organizador o patrocinador la AA tiene a su cargo orientar, promover, difundir, fortalecer y supervisar contenidos no discriminatorios, y mecanismos de selección inclusivos, centrados en la difusión de desarrollos culturales. Con este objetivo, deberá regular los procedimientos de selección de participantes y las condiciones de premiación en dichos certámenes.

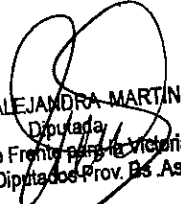
ART.9.- A los fines de un correcto cumplimiento de las condiciones de selección y su contralor, la AA podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Provincial.

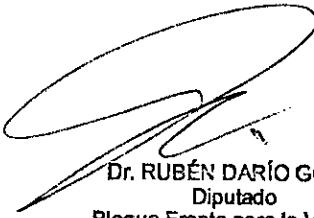
ART. 10.- La AA definirá a través de la reglamentación de la presente Ley las sanciones por el incumplimiento de la presente normativa.

ART:11.- A partir de la sanción de la presente Ley se abrirá en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires un registro de quejas, para permitir que los/las particulares puedan notificar situaciones de discriminación o incumplimiento de la norma, que obligará a la investigación de dichas notificaciones y a emitir dictamen al respecto.

ART.12.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.


VIVIANA NOCITO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


Dr. RUBÉN DARÍO GOLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Fundamentos

En los últimos años nuestra sociedad ha comenzado una lucha categórica contra un mal que afecta a innumerable cantidad de personas de todas las edades y estratos sociales, la violencia de género. Combatiendo desde diversas instituciones todo tipo de daño psicológico o físico sobre la base del sexo de los individuos, se instala en el debate público un espacio para la reflexión sobre prácticas que anteriormente se habían logrado imponer como normales o naturales. El objetivo común es lograr la igualdad de género en todos los aspectos de la vida en comunidad.

Este tipo de violencia afecta cuestiones básicas de los seres humanos, como los Derechos Humanos, la salud y la seguridad, y es por esto que en el año 2012 el Legislativo Provincial promulgó la Ley 14.407, declarando en la Pcia. de Buenos Aires la emergencia pública en materia social por violencia de género, por el término de dos años.

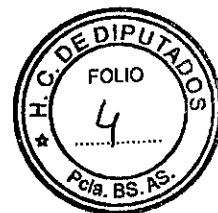
Es hora de que el Estado provincial en conjunto con los municipios debata y ponga en tela de juicio toda práctica que degrade al género femenino, y adopte urgentemente políticas públicas que remuevan ciertas costumbres enraizadas en la sociedad. Creemos necesario replantearnos el lugar que ocupa la mujer en todos sus aspectos, de manera que leguemos a las generaciones venideras un camino allanado en términos de igualdad.

Es por todo esto que nos centramos en el análisis de la figura de las Reinas coronadas en los concursos de belleza. Creemos que la selección en estos certámenes está basada en estereotipos discriminatorios, que refuerzan un ideal de belleza que subestima y cosifica a las participantes. Se rige por concepciones patriarcales del rol de la mujer en nuestra sociedad e impone condiciones a adultas y niñas que son generadoras de violencia, las cuales derivan en el consabido sometimiento tanto psicológico como físico del que somos testigos a diario, que conlleva a casos trágicos como son los femicidios. Muchas fuentes coinciden en que los concursos de belleza tal como los conocemos hoy en día surgieron durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se organizaba estos eventos para vender bonos y se utilizaba a las "reinas de belleza" como atractivo para entretener a las tropas. Es tiempo de replantearnos si hoy en día queremos mantener estos certámenes como parte de la agenda de entretenimientos de la comunidad.

Actualmente en estos concursos se le suele imponer a las participantes requisitos que van en contra de lo estipulado por la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, que entre otras cosas busca la *remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres*, y la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Responsable; que cuenta entre sus objetivos el de *potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.*

Es común en estos certámenes exigirle a las aspirantes ser menores de 25 años, así como ser solteras y no encontrarse embarazadas ni tener hijos propios ni a cargo, condicionantes violatorios de su vida privada que no encuentran otro sustento más que la idea de dominación sobre su cuerpo y la exigencia de atarse a patrones de belleza tiránicos y alejados de la realidad.

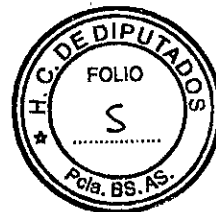
Un caso que tomó conocimiento público durante el año 2014 fue el de Yamila Estefanía Escudero, de 18 años, ex Reina de la Vendimia en el distrito Campo Los Andes, Mendoza. Ella fue marginada del acto en el que debía entregar el cetro a su sucesora por estar embarazada de 8 meses y medio, lo que la llevó a presentar una demanda contra la Municipalidad de Tunuyán y el Estado de la provincia de Mendoza por *violencia de género institucional*, siendo el primer caso en el que se judicializa una situación de este tipo. Otro antecedente que tomó relevancia pública fue el de la ex Reina de La Paz, Fabiana Dellatorre, quién en el año 2009 a pocos días de dejar su mandato recibió una carta documento de la Comuna que la intimaba a resignar sus atributos en un lapso de 48 horas por incumplimiento de sus deberes como reina, sólo por estar embarazada.

En cuanto a los requisitos estéticos, en los concursos se convoca a chicas a partir de los 15 o 16 años hasta los 24 o 25, y se les solicita que describan sus medidas, altura, peso, color de ojos y de cabello bajo declaración jurada. Luego muchas veces son medidas para corroborar estos datos, y en caso de no coincidir son descalificadas. Esta presión sobre el aspecto físico femenino conlleva un maltrato psicológico sobre las mujeres, que en los casos más graves ocasiona patologías como la bulimia y la anorexia. Se castigan a las mujeres que no cumplen con los patrones estéticos, valorándolas como "peores" que el resto, incluso en la mayoría de los casos impidiéndole ingresar en la competencia.

Idealmente estos certámenes permiten seleccionar individuos representantes de cada Provincia o localidad que divulguen las virtudes de dicha región y diversas ideas abstractas deseables asociadas a ella, cumplen la función de embajadores locales en el resto del mundo. Por eso evaluamos como sumamente negativo el hecho de que desde el Estado se destaque las virtudes estéticas como superiores, haciéndose eco de prácticas propias de los programas televisivos de entretenimiento o las revistas sensacionalistas. Es grave que ser reina de belleza se imponga como el sueño oficial, perdiendo la oportunidad de fomentar en los participantes los valores morales necesarios para crear una sociedad mejor y más justa.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La ya mencionada Ley 14.407 cuenta entre sus objetivos revertir los estereotipos y patrones de machismo y discriminación arraigados en la sociedad y creemos que el caso de las reinas de belleza es una muestra cabal del lugar que ya no queremos reservar a la mujer en nuestra comunidad.

El proyecto tiene el objetivo de modificar el mensaje que desde el Estado le damos a nuestros niños, enalteciendo la libertad y la dignidad de la mujer, algo propio del tiempo en que vivimos y del futuro que se avecina. Creemos que eliminar la figura estereotipada de "Reina de la Belleza" basada en patrones estéticos retrógrados y superficiales es fundamental para seguir transitando este camino por el que lograremos algún día llegar a una verdadera y cabal igualdad de género.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a las Sras. Diputadas y los Sres. Diputados me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.

VIVIANA NOCITO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dr. RUBÉN DARÍO GOLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.